



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA POLICÍA FEDERAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.- 0002/2014

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil catorce. -----

Vistos los autos que conforman el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **"TBC DE MÉXICO, S.A de C.V."**, por conducto de su Representante Legal, el **C. Rafael Antonio Martínez Nava**, en contra de la **Convocatoria** a la **LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE No. LA-004L00001-T133-2014**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA TODO TIPO DE UNIDADES TERRESTRES QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR DE LA POLICÍA FEDERAL"**, convocada por la Policía Federal, y: -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por escrito recibido el veintitrés de junio de dos catorce, en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control de la Policía Federal, la empresa **"TBC DE MÉXICO, S.A de C.V."**, por conducto de su Representante Legal, el **C. Rafael Antonio Martínez Nava**, interpuso inconformidad en contra la Convocatoria para la **Licitación Pública Mixta Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte No. LA-004L00001-T133-2014**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA TODO TIPO DE UNIDADES TERRESTRES QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR DE LA POLICÍA FEDERAL"**. -----

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil catorce, esta autoridad previno al promovente para que: *"dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el escrito, en el que manifestó su interés en participar en la licitación de mérito, con el acuse de recibo o sello de la convocante Policía Federal, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, o bien, la constancia que obtuvo de su envío, a través de CompraNet, para el caso de que la haya remitido en forma electrónica. Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de no desahogar la prevención antes formulada, en los términos y plazo indicados, esta autoridad desechará su escrito de inconformidad..."* -----

TERCERO.- El nueve de julio de dos mil catorce, se recibió escrito por virtud del cual el **C. Rafael Antonio Martínez Nava**, en su carácter de representante legal de la empresa **"TBC DE MÉXICO, S.A de C.V."**, desahoga la prevención hecha mediante proveído de fecha treinta de junio del presente año, por lo tanto se solicitó al área requirente rindiera su informe circunstanciado. -----

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe previo rendido por la Convocante, en el que señaló que "Estado de guarda el procedimiento: Desierto." -----

QUINTO.- En fecha fecha cinco de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe circunstanciado remitido por la Convocante, manifestando "que ha dejado de existir el objeto que -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA POLICÍA FEDERAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.- 0002/2014

dio origen a la misma, pues se declaró desierto el procedimiento de licitación pública...” -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal es competente para conocer y resolver la presente instancia de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos Transitorios Segundo párrafos primero y tercero, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1°, 3 inciso D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 1°, 65, 66, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 5, párrafo tercero y 107 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.-----

SEGUNDO.- El escrito de inconformidad de mérito fue presentado en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Policía Federal, el veintitrés de junio de dos mil catorce, como se advierte del acuse de recibo que obra en el expediente en que se actúa; de la lectura del escrito de referencia, se advierte que el motivo de la inconformidad es la **Convocatoria** a la **LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE No. LA-004L00001-T133-2014**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA TODO TIPO DE UNIDADES TERRESTRES QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHICULAR DE LA POLICÍA FEDERAL”**.-----

La convocante al rendir su informe previo mediante oficio de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, relativo al proceso de licitación que nos ocupa, puso de conocimiento, lo siguiente:

“Estado que guarda el procedimiento: Desierto.”

En razón de lo anterior, resulta improcedente la inconformidad que nos ocupa, en virtud de que ha dejado de existir el objeto que le dio origen a la misma, pues no existe objeto o materia del procedimiento de contratación del cual derivó la inconformidad, por lo que es procedente sobreseer la presente instancia de inconformidad, de conformidad a lo establecido en los artículos 67, fracción III y 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

*“Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:
(...)*

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y”

“Artículo 68.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

Ana



(...)

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Así las cosas, es evidente que se actualizó la causal de improcedencia contenida en el artículo 67, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes reproducido, por lo tanto, con fundamento en el artículo 74, fracción I, del citado ordenamiento legal, se sobresee la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa "TBC DE MÉXICO, S.A de C.V.", por conducto de su Representante Legal, el **C. Rafael Antonio Martínez Nava**.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones precisadas en el Considerando **SEGUNDO**, se sobresee la presente inconformidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 67, fracción III, en relación con el diverso 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada mediante Recurso de Revisión en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien ante la instancias jurisdiccional competente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al inconforme y por oficio a la Convocante y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal, quien actúa con dos testigos de asistencia quienes firman la presente para su debida constancia.

LIC. HÉCTOR EMILIO FUENTES OLIVARES

LIC. LORENA GABRIELA SANTOS VELÁZQUEZ